Registro Nacional de las Personas

Tegucigalpa, M.D.C.
20 de Noviembre, 2018

Ingeniero
EDWIN RICO
Jefe del Depto. de Transparencia y Acceso a la Información Publica
Edificio Villatoro

Estimado Ingeniero Rico:

Por este medio le estoy remitiendo el informo de servicios por contrato del mes de Julio 2017 de las Empresa de Seguridad de Occidente y Texaco Obelisco con su respectiva copia.

Por lo anterior ruego tomar debida nota.

Atentamente,

LIC. GERMAN REYES CALIX
ADMINISTRADOR GENERAL

Elaborado por: Carmelina Cárcamo
Auxiliar Administrativo

CC: Archivo

SERVICIOS DE CONTRATO DEL MES DE JULIO 2017

F	UNIDAD ADMINSITRATIVA QUE CELEBRO CONTRATO	CONTACTO ENTIDAD DE ADQUISICIONES	CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	FIRMAS LICITANTE	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TITULO DEL CONTRATO	FIRMA DEL CONTRATO	NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA
1	ADMINISTRACION GENERAL	HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ	VIGILANCIA	SERVICIOS	NO APLICA	RNP	CONTRATO POR SERVICIO DE VIGILANCIA	DIRECTOR GRAL Y EMPRESA	EMP. DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE
2	ADMINISTRACION GENERAL	ROSA AMELIA SABONGE MENDOZA	COMBUSTIBLE	SUMINISTRO DE SERVICIO	NO APLICA	RNP	CONTRATO POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	DIRECTOR GRAL Y EMPRESA	TEXACO OBELISCO

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADMINISTRACION GENERAL HONDURAS, C.A.

LIC. GERMAN REYES CALIX
ADMINISTRADOR GENERAL

CARMELINA CARCAMO B.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

(3)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD DE OCCIDENTE-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, Licenciado en Administración de Empresa, portador de la tarjeta de identidad N.0501-1979-06949 en mi condición de Gerente General de la Empresa Mercantil denominada "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE de RL de C.V**", extremo que acredito con el Testimonio de Escritura Pública No.362, autorizado Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D,CD., a los 23 días del mes de Octubre del 2006 y registrada en el libro de Comerciantes Sociales bajo el No.4 del tomo No.482 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del Departamento de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, empresa con Registro Tributario Nacional No.05019007055288, con facultades suficientes para celebrar este acto quien para los efectos de este contrato se denominará "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE**" y **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.63, de la sesión ordinaria celebrada el día Cuatro (04) del mes de Julio del año 2017, en donde se adjudicó mediante proceso Licitatorio **LPN-RNP-01/2017** "Contratación de servicios de vigilancia, protección y seguridad", quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada Seguridad de Occidente -Registro Nacional de las Personas**", de conformidad con lo establecido en el articulo 7 del Código del Trabajo, para garantizar la seguridad de las instalaciones del proyecto de Identificación Nacional del Registro Civil Municipal del Distrito Central y otras dependencias, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es que "**SEGURIDAD DE OCCIDENTE**" preste servicios de seguridad y vigilancia privada al Registro Nacional de las Personas en lo que se refiere a diecisiete (17) guardias. de la siguiente forma dos (2) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo, en el edificio que ocupa el Registro Nacional de las Personas en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés siete (07) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo, en las oficinas de **EL REGISTRO** en la ciudad de Tegucigalpa, Edificio Anexo IPM, (2) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo en las oficinas del Archivo Central, ubicado en la Colonia Kennedy en el edificio **FAMME** y seis (6) guardias en turnos de doce (12) horas de lunes a domingo en las oficinas del Edificio Villatoro ubicado en Boulevard Morazán para proteger los bienes muebles e inmuebles. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO**: El **REGISTRO** pagará a **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.262, 947.00)** mensuales, con el 15% el impuesto sobre ventas incluido, siendo un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS** (L.1, 446,208.50). **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** La duración del contrato será por el término de cinco (5) meses quince (15) días, contado a partir del diecisiete (17) de Julio del 2017 y finalizando el 31 de Diciembre del 2017. **CUARTA: OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE:** Manifiesta **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** que por este contrato se obliga a prestarle a **EL REGISTRO** los servicios de seguridad y vigilancia privada establecidos en la cláusula primera de este contrato, de conformidad a las siguientes obligaciones 1). A suministrar a cada guardia, armamento

consistente en un revolver o escopeta con su respectivo cinturón y municiones, según corresponda, toletes, detector de metales, todos en las mejores condiciones de uso y operación. 2) Proveer a todos los guardias con un radio transmisor que asegure en forma permanente la comunicación entre sí y también focos de mano. 3) A efectuar a los empleados que asigne según este contrato, un control de salud y pruebas de alcohol y drogas al menos tres veces durante la vigencia del contrato, dichos resultados deberán ser entregados a la Sub Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas. 4) Deberá asegurar en cada lugar de trabajo el mismo número de personal que se ha requerido.5) Deberá suministrar a la Administración General una copia del Reglamento Interno de la compañía de seguridad. 6) Se compromete a entregar a la Sub-Dirección Administrativa del RNP un listado del equipo de trabajo, que utilizará, para el buen desempeño del personal. 7) A prestar los servicios en forma continua, utilizando todos los medios y medidas necesarias, para proteger y conservar todos los bienes muebles e inmuebles, que forman los activos de **EL REGISTRO**. 8) A contratar personal apto, capacitado, con experiencia en labores de vigilancia y seguridad, para proteger la integridad del personal, de los funcionarios y empleados de **EL REGISTRO**. 9) Prestar atención constante, para detectar, prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas, que pudieran afectar los intereses de **EL REGISTRO.** 10) A llevar un registro de ingresos y salidas del personal, vehículos y equipos en las áreas de trabajo. 11) Dar capacitación a los funcionarios y empleados, sobre las medidas de seguridad. 12) A Garantizar la protección de todos los bienes que se encuentran en **EL REGISTRO.**13) A Prestar sus servicios de acuerdo a los horarios continuos durante las 24 horas del día en forma obligatoria, cubriendo los sectores que se designen de conformidad a lo establecido en el contrato, con las condiciones y necesidades quien los puede aumentar y disminuir de acuerdo a su conveniencia, siempre y cuando no incidan en el factor económico de la prestación del servicio. 14) Será responsable del manejo, atención y supervisión de su personal y asegurar que ellos brinden un trato adecuado a los empleados de **EL REGISTRO** y personas particulares que ingresen al mismo. 15) A conocer ampliamente los reglamentos, normas y disposiciones, que se aplican en **EL REGISTRO**. La Administración General y/o Servicios Generales del Registro Nacional de las Personas, supervisarán el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del contrato e informará de cualquier anomalía a la Sub Dirección Administrativa para que resuelva lo procedente. 16) A proporcionar a la Sub Dirección Administrativa y a la Administración General del Registro Nacional de las Personas informes mensuales sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y a su vez, para presentar el informe de los incidentes en relación con sus obligaciones. 17) Vigilar el bien inmueble, que contienen los activos de **EL REGISTRO**, la vigilancia deberá ser externa e interna, por personal capacitado quienes a su vez, deberán controlar las entradas y salidas del personal, según disposiciones de **EL REGISTRO**. 18) Deberá registrar a las personas y vehículos que entran y salen de los edificios de la Institución, para evitar toda clase de daños a las personas, extravío y deterioro de los bienes de **EL REGISTRO**. 19) A mantener la Nómina del Personal requerida con el fin de cumplir la realización de las labores, la cual será verificada periódicamente por **EL REGISTRO**. 20) A entregar mensualmente para efectos de cobro, Constancia de Solvencia Vigente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa. 21) Los guardias de su compañía deberán utilizar el uniforme que los identifique como tales. 22) Los guardias deberán utilizar el detector de metales. 23) **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** asume todos los riesgos de su personal con sus propios medios cumpliendo por su propia cuenta todas las obligaciones que puedan derivarse de la relación laboral entre **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** y sus trabajadores o empleados. 24). A sustituir el personal que faltare por una u otra razón al cumplimiento de sus funciones, quedando entendido que dicho cambio será notificado por el **REGISTRO** ya sea por escrito o vía teléfono este personal está bajo la responsabilidad y subordinación de

SEGURIDAD DE OCCIDENTE. 25) Presentar a EL REGISTRO las facturas y recibos originales a nombre de EL REGISTRO.- 26) Presentar informe mensuales sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad que incluya los incidentes en relación con sus obligaciones. 27) Rendir la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con la Ley de Contratación y su Reglamento.- QUINTA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO: manifiesta EL REGISTRO que por este contrato se obliga a lo siguiente: 1) Proporcionar a SEGURIDAD DE OCCIDENTE todas las facilidades necesarias para que inspeccione completamente todas las instalaciones de los edificios. 2) Dar a conocer a los miembros encargados de la vigilancia y seguridad, dependiente de la empresa contratada, el número de empleados, con sus nombres y apellidos y sus horarios de trabajo para su control. 3) Supervisar el cumplimiento del servicio contratado en el término de la programación establecida. 4) Establecer los mecanismos de control de las entradas y salidas del personal, y ciudadanos que asisten a los edificios objeto del presente contrato. 5) Inspeccionar y supervisar los servicios brindados y se reserva la facultad de designar un representante y/o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de supervisar y ejercer el control sobre la ejecución de los servicios de SEGURIDAD DE OCCIDENTE, además EL REGISTRO deberá notificar aquellos hechos o situaciones que requieren de su atención, mejoría o corrección, y dispondrá de un plazo perentorio de diez (10) días calendario como máximo para resolverlos. 6) A efectuar los pagos a SEGURIDAD DE OCCIDENTE con carácter mensual en moneda de curso legal tal como lo establece la cláusula segunda de este contrato, para reclamar el pago SEGURIDAD DE OCCIDENTE, deberá estar inscrito en el SIAFI y proporcionar el PIN respectivo y presentar a la Administración General de EL REGISTRO. SEXTA: CAUSAS DE DISOLUCION DEL CONTRATO: 1). Por mutuo acuerdo de las partes. 2). Por muerte de el contratista salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones, la aceptación de esta circunstancia será potestativa de EL REGISTRO, sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. 3) Las partes contratantes podrán invocar cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, en la cláusulas tercera y cuarta de este contrato, cuando las mismas no se estén cumpliendo para dar por terminado el mismo, debiendo comunicarlo por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la terminación del mismo.- SEPTIMA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS: Si existiera alguna desavenencia durante la vigencia del contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial de las partes o la conciliación, ambas partes se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras competente, donde se este prestando el servicio seguridad y vigilancia para todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras que le sean aplicables.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) día del mes de Julio del dos mil Diecisiete (2017).

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
SEGURIDAD DE OCCIDENTE

JOSE MIGUEL VILLEDA VILLEDA
EL REGISTRO

CONVENIO DE DEPÓSITO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA DE ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.

Nosotros, JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No:0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085, nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante se denominará EL REGISTRO y ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA, mayor de edad, comerciante, casada, hondureño con tarjeta de identidad No.1501-1948-00429, actuando en su condición de Presidenta de Consejo de la Administración de la EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V., facultada médiate Testimonio de Escritura Pública número 55 otorgado por el Notario OMAR CERNA GARCIA, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 16 de Diciembre de 2014, en donde se establece que mediante el acuerdo numero tres (3) se le otorga a la señora ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA, las facultades de: a). Que en nombre de la empresa pueda comprar, vender, donar, permutar, pignorar, gravar o hipotecar, o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar fincas, derechos créditos, títulos, acciones, participaciones y cualquier clase de bienes, por los precios, plazos y medios de pago que crea convenientes y en general cualquier tipo pacto y condiciones, de la empresa "ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V. con RTN No.15019014677994 y con oficinas ubicadas en la primera avenida de Comayagüela, esquina opuesta al SANAA, con correo electrónico renansandoval@yahoo.com, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y nueve (039), autorizado en esta ciudad capital, el catorce de agosto (14) de Agosto del año (2014), ante los oficios del Notario Público OMAR CERNA GARCIA, e inscrito bajo Matricula Numero dos millones, quinientos treinta y ocho mil, trescientos sesenta y seis (2538366) e inscripción número veintitrés mil novecientos diez (23910) del Libro de Comerciantes Sociales que lleva en el Centro Asociados del I.P. del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este convenio se denominará "TEXACO OBELISCO" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Deposito Para el Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las Personas y EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V., El cual se regirá bajo las siguientes condiciones. PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es para que "TEXACO OBELISCO" suministre a EL REGISTRO el combustible necesario para una planta eléctrica y veintitrés (23) vehículos de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y PRECIO.- El monto del presente convenio es de DOS CIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240, 000.00): por el cual EL REGISTRO, se compromete a darle a TEXACO OBELISCO de manera adelantada y en un sólo pago, por medio de SIAFI, la cantidad acreditada por EL REGISTRO, deberá ser liquidada mensualmente hasta sumar la totalidad del valor transferido, en el caso que exista excedente a beneficio de EL REGISTRO, TEXACO OBELISCO deberá pasar el excedente al nuevo convenio, a favor de EL REGISTRO, y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio TEXACO OBELISCO, deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de EL REGISTRO y hacer el depósito a la cuenta del Registro Nacional de las Personas. El precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.).TERCERA: OBLIGACIONES DE TEXACO OBELISCO": Son aplicables a este convenio y por tanto constituyen obligaciones de "TEXACO OBELISCO" las siguientes: a).Suministrar de combustible para una planta eléctrica y a los veintitrés (23) vehículos propiedad de EL REGISTRO o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las Siguientes características:

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114	O322695	N 02090	1989
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0600635	N 10754	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSITO PANEL	CHEVRO LET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1259	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MR0ES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU 842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	N 11538	2014

Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, éste deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de **EL REGISTRO**, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO**. b). Presentar a la Administración del Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de la entrega de combustible donde **"TEXACO OBELISCO"** deberá establecer el nombre y número de tarjeta de identidad del Motorista, vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el motorista recibió el combustible. c).Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO**, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en las condiciones de este convenio. Si la entrega de combustible se hace sin hacer el reporte **EL REGISTRO** no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar al Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo **"TEXACO OBELISCO"** deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible de **vehículos que no pertenecen a EL REGISTRO,** o que no estén autorizados por escrito por el Administrador o **Sub-Administrador del EL REGISTRO** en caso de que esto suceda **El REGISTRO** bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea **solicitado en forma verbal** o por vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora del Registro

Nacional de las Personas. e). A entregar combustible sólo cuando los motoristas presenten la orden de combustible original la cual estará numerada y contendrá la siguiente información: Tipo de combustible marca del vehículo, numero de placa, descripción del combustible, kilometraje, unidad de medida, total suministrado en lempiras, nombre del motorista, numero de identidad del motorista y número de revisión del vehículo, además esta información no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados y ésta será emitida por el Jefe o Sub-Jefe del Departamento de Administración de EL REGISTRO, además deberá requerir la tarjeta de identidad del motorista para verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la orden, caso contrario deberá negar el servicio. d). A entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO,** la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo de **EL REGISTRO,** no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de **"TEXACO OBELISCO",** dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de EL REGISTRO, dentro de los primeros cinco días de cada mes. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de EL REGISTRO, en recipientes, si ésto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de **EL REGISTRO** están solicitando este servicio, salvo cuando se solicite diesel para la planta térmica, esta circunstancia debe estar establecido en la factura en la orden hecha por el Administrador o la Sub-administradora de **EL REGISTRO,** que el combustible es para la planta térmica. h). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que EL REGISTRO establezca por conducto del Administrador o Sub-Administradora siempre que sean por escrito y consensuados con la **"TEXACO OBELISCO",** los cuales serán parte del presente convenio. i). A notificar a **EL REGISTRO,** si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la **"TEXACO OBELISCO",** a otro lugar, dentro de la ciudad, para que **EL REGISTRO,** decida si continua, con el suministro de combustible en esta gasolinera. j) a pasar el excedente del convenio anterior a favor de EL **REGISTRO** al presente convenio y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio**"TEXACO OBELISCO",** deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de EL REGISTRO. CUARTA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.- Son obligaciones de **EL REGISTRO**: 1). Notificar por escrito a **"TEXACO OBELISCO"**, sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece a el Registro Nacional de las Personas y para el proceso electoral **EL REGISTRO** deberá proporcionar un listado con todas las características de los vehículos que son prestados o que son alquilados para que les den el suministro de combustible. 2). Notificar a **"TEXACO OBELISCO",** en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de EL REGISTRO. QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio entrará en vigencia el día 26 de Julio del 2017 y finalizará el 30 de Septiembre del 2017, ó cuando EL REGISTRO se haya consumido la cantidad establecida en la cláusula segunda de este convenio, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación o antes que EL REGISTRO se haya consumido el monto del convenio ambas partes deberán por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su renovación. SEXTA: GARANTIA DE SERVICIO: **"TEXACO OBELISCO"** garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. SÉPTIMA: GARANTIA POR ANTICIPO DE **FONDOS: "TEXACO OBELISCO"** deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento del monto **del contrato y su vigencia será por el mismo plazo del contrato la garantía podrá ser un pagaré a favor de EL REGISTRO, la cantidad del valor del titulo ejecutivo debe ser disminuida de acuerdo al consumo adquirido por EL REGISTRO.** OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- "TEXACO OBELISCO"

no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION: Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impedirá cumplir con su objeto para lo cual, cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a). Incumplimiento de las clausulas pactadas. b). Por mutuo acuerdo de las partes). Por incumplimiento injustificado del suministro objeto de este contrato. DECIMA: Solución de controversias: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio para el suministro de combustible se establece que la misma será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales competentes y para tal efecto "TEXACO OBELISCO" renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL REGISTRO. DECIMA PRIMERA RESOLUCION Ambas partes podrán invocar la resolución del contrato por cualquiera de las causas siguientes: 1). El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. 2). La falta de constitución de garantía del anticipo de fondos del contrato. 3). La suspensión definitiva del servicio por un plazo superior a siete (7) días. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, se estará a lo acordado por la Administración de EL REGISTRO. 4). El mutuo acuerdo de las partes. 5). Por motivos de interés público o si las circunstancias de ejecución del contrato imposibilitan o agravan desproporcionadamente de su ejecución. 6). Las que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veinticiseis (26) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DIRECCION EJECUTIVA HONDURAS

JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.
EL REGISTRO.

Rosa Amalia Sabonge Mendoza

ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA.
TEXACO OBELISCO.

CONVENIO DE DEPÓSITO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA DE ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No:0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085, nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante se denominará **EL REGISTRO y ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA,** mayor de edad, comerciante, casada, hondureño con tarjeta de identidad No.1501-1948-00429, actuando en su condición de Presidenta de Consejo de la **Administración de la EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.,** facultada médiate **Testimonio de Escritura** Pública número 55 otorgado por el Notario **OMAR CERNA GARCIA,** en la **ciudad de Tegucigalpa** Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en **fecha 16 de Diciembre de 2014,** en donde se establece que mediante el acuerdo numero tres (3) se le otorga a **la señora ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA,** las facultades de: a). Que en nombre de la empresa pueda comprar, vender, donar, permutar, pignorar, gravar o hipotecar, o en cualquier otro concepto adquirir **o enajenar fincas, derechos** créditos, títulos, acciones, participaciones y cualquier clase de bienes, por los **precios, plazos y medios de** pago que crea convenientes y en general cualquier tipo pacto y condiciones, **de la empresa "ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.** con RTN No.15019014677994 y con oficinas **ubicadas en la primera avenida** de Comayagüela, esquina opuesta al SANAA, con correo electrónico renansandoval@yahoo.com, **constituida** mediante Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y nueve (039), **autorizado en esta ciudad capital,** el catorce de agosto (14) de Agosto del año (2014), ante los oficios del Notario **Público OMAR CERNA GARCIA,** e inscrito bajo Matricula Numero dos millones, quinientos treinta **y ocho mil, trescientos sesenta y seis** (2538366) e inscripción número veintitrés mil novecientos diez (23910) **del Libro de Comerciantes Sociales** que lleva en el Centro Asociados del I.P. del Registro Mercantil de Francisco Morazán; **con facultades suficientes** para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este **convenio se denominará "TEXACO OBELISCO"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "**Convenio de Deposito Para el** Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las **Personas y EMPRESA ESTACION TEXACO OBELISCO S.A. DE C.V.,** El cual se regirá bajo las siguientes **condiciones.** <u>PRIMERA:</u> **OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que **"TEXACO OBELISCO"** suministre a **EL REGISTRO** el combustible necesario para una planta eléctrica y veintitrés (23) vehículos de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. <u>SEGUNDA:</u> **MONTO DEL CONVENIO, FORMA DE PAGO Y PRECIO.-** El monto del presente convenio es de <u>DOS CIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240, 000.00):</u> por el cual **EL REGISTRO,** se compromete a darle a **TEXACO OBELISCO** de manera adelantada y en un sólo pago, por medio de SIAFI, la cantidad acreditada por **EL REGISTRO,** deberá ser liquidada mensualmente hasta sumar la totalidad del valor transferido, en el caso que exista excedente a beneficio de **EL REGISTRO, TEXACO OBELISCO** deberá pasar el excedente al nuevo convenio, a favor de **EL REGISTRO,** y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio **TEXACO OBELISCO,** deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de **EL REGISTRO** y hacer el depósito a la cuenta del Registro Nacional de las Personas. El precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.).<u>TERCERA:</u> **OBLIGACIONES DE TEXACO OBELISCO":** Son aplicables a este convenio y por tanto constituyen obligaciones de **"TEXACO OBELISCO"** las siguientes: **a).**Suministrar de combustible para una planta eléctrica y a los veintitrés (23) vehículos propiedad de **EL REGISTRO** o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las Siguientes características:

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114	O322695	N 02090	1989
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0600635	N 10754	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSITO PANEL	CHEVRO LET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1259	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MR0ES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU 842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	N 11538	2014

Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, éste deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de **EL REGISTRO**, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO**. b). Presentar a la Administración del Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de la entrega de combustible donde **"TEXACO OBELISCO"** deberá establecer el nombre y número de tarjeta de identidad del Motorista, vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el motorista recibió el combustible. c).Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO**, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en las condiciones de este convenio. Si la entrega de combustible se hace sin hacer el reporte **EL REGISTRO** no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar al Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo **"TEXACO OBELISCO"** deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible de vehículos que no pertenecen a **EL REGISTRO**, o que no estén autorizados por escrito por el Administrador o Sub-Administrador del **EL REGISTRO** en caso de que esto suceda **El REGISTRO** bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea solicitado en forma verbal o por *vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora* del Registro

Nacional de las Personas. e). A entregar combustible sólo cuando los motoristas presenten la orden de combustible original la cual estará numerada y contendrá la siguiente información: Tipo de combustible marca del vehículo, numero de placa, descripción del combustible, kilometraje, unidad de medida, total suministrado en lempiras, nombre del motorista, numero de identidad del motorista y número de revisión del vehículo, además esta información no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados y ésta será emitida por el Jefe o Sub-Jefe del Departamento de Administración de **EL REGISTRO,** además deberá requerir la tarjeta de identidad del motorista para verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la orden, caso contrario deberá negar el servicio. d). A entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administradora de **EL REGISTRO,** la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo de **EL REGISTRO,** no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de **"TEXACO OBELISCO",** dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de **EL REGISTRO,** dentro de los primeros cinco días de cada mes. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de **EL REGISTRO,** en recipientes, si ésto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de **EL REGISTRO** están solicitando este servicio, salvo cuando se solicite diesel para la planta térmica, esta circunstancia debe estar establecido en la factura en la orden hecha por el Administrador o la Sub-administradora de **EL REGISTRO,** que el combustible es para la planta térmica. h). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que **EL REGISTRO** establezca por conducto del Administrador o Sub-Administradora siempre que sean por escrito y consensuados con la **"TEXACO OBELISCO",** los cuales serán parte del presente convenio. i). A notificar a **EL REGISTRO,** si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la **"TEXACO OBELISCO",** a otro lugar, dentro de la ciudad, para que **EL REGISTRO,** decida si continua, con el suministro de combustible en esta gasolinera. j) a pasar el excedente del convenio anterior a favor de **EL REGISTRO** al presente convenio y en el caso que las partes decidan no renovar el presente convenio**"TEXACO OBELISCO",** deberá comprar un cheque certificado según el valor del excedente del suministro de combustible a favor de **EL REGISTRO.** <u>CUARTA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO</u>.- Son obligaciones de **EL REGISTRO**: 1). Notificar por escrito a **"TEXACO OBELISCO",** sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece a el Registro Nacional de las Personas y para el proceso electoral **EL REGISTRO** deberá proporcionar un listado con todas las características de los vehículos que son prestados o que son alquilados para que les den el suministro de combustible. 2). Notificar a **"TEXACO OBELISCO",** en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de **EL REGISTRO.** <u>QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO:</u> El presente convenio entrará en vigencia el día 26 de Julio del 2017 y finalizará el 30 de Septiembre del 2017, ó cuando EL REGISTRO se haya consumido la cantidad establecida en la cláusula segunda de este convenio, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación o antes que EL REGISTRO se haya consumido el monto del convenio ambas partes deberán por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su renovación. <u>SEXTA</u>: GARANTIA DE SERVICIO: **"TEXACO OBELISCO"** garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. <u>SÉPTIMA</u>: GARANTIA POR ANTICIPO DE FONDOS: **"TEXACO OBELISCO"** deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento del monto del contrato y su vigencia será por el mismo plazo del contrato la garantía podrá ser un pagaré a favor de **EL REGISTRO,** la cantidad del valor del titulo ejecutivo debe ser disminuida de acuerdo al consumo adquirido por **EL REGISTRO.** <u>OCTAVA:</u> FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- "TEXACO OBELISCO"

no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. **NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impedirá cumplir con su objeto para lo cual, cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: **a).** Incumplimiento de las clausulas pactadas. **b).** Por mutuo acuerdo de las partes). Por incumplimiento injustificado del suministro objeto de este contrato. **DECIMA:** Solución de controversias: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio para el suministro de combustible se establece que la misma será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales competentes y para tal efecto **"TEXACO OBELISCO"** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL REGISTRO. DECIMA PRIMERA RESOLUCION** Ambas partes podrán invocar la resolución del contrato por cualquiera de las causas siguientes: **1).** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. **2).** La falta de constitución de garantía del anticipo de fondos del contrato. **3).** La suspensión definitiva del servicio por un plazo superior a siete (7) días. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, se estará a lo acordado por la Administración de **EL REGISTRO. 4).** El mutuo acuerdo de las partes. **5).** Por motivos de interés público o si las circunstancias de ejecución del contrato imposibilitan o agravan desproporcionadamente de su ejecución. **6).** Las que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veinticiseis (26) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DIRECCIÓN EJECUTIVA HONDURAS

JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.
EL REGISTRO.

Rosa Amalia Sabonge Mendoza.

ROSA AMALIA SABONGE MENDOZA.
TEXACO OBELISCO.